



Ministerio de Capital Humano
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

MODIFICA EL REGLAMENTO PARA LA REVÁLIDA DE TÍTULOS EXTRANJEROS
– DEROGA ORDENANZA 1225 -

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2023.-

VISTO la Ordenanza N° 1225, mediante la cual se aprueba el Reglamento para Reválida de Títulos Extranjeros, y

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento de reválida de títulos extranjeros se aplica para aquellos casos en que no existen convenios laterales con la República Argentina.

Que el Art. 29, inciso k) de la Ley N° 24521, establece como atribución exclusiva de las Universidades Nacionales la revalidación de títulos extranjeros.

Que es necesaria una actualización de Ordenanza N° 1225, para mejorar el procedimiento de reválida de títulos extranjeros.

Que la Comisión de Enseñanza analizó y evaluó la propuesta aconsejando su aprobación.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello;

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTÍCULO 1°. – Actualizar el Reglamento para la Reválida de Títulos Extranjeros que se agrega como Anexo I de esta Ordenanza.



Ministerio de Capital Humano
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

ARTÍCULO 2°. – La reválida de títulos extranjeros es un trámite que realizan las distintas Facultades Regionales de la UTN (Universidad Tecnológica Nacional) como un servicio a terceros, lo cual involucra un costo por el mismo, ya que esto implica una alta y comprometida responsabilidad académica por parte de la Comisión Asesora de Reválida y una importante labor administrativa.

ARTÍCULO 3°. – Establecer que el monto del proceso de reválida de título extranjero será en todo concepto, equivalente a un (1) sueldo de Profesor Titular con Dedicación Exclusiva, sin antigüedad y sin considerar contribuciones patronales, vigente al inicio del trámite.

ARTÍCULO 4°. – El monto percibido por la Facultad Regional, será ingresado al apartado “Producidos Propios”, discriminando que el 30% corresponderá a la Facultad y el 70% será para retribución de la Comisión Asesora de Reválida.

ARTÍCULO 5°. – Notificar fehacientemente a la persona interesada, al iniciar el trámite de reválida, respecto de las condiciones y costos de dicho trámite, que será no reembolsable, independientemente de dictamen de la Comisión, o si el interesado o interesada, una vez aceptado el trámite, desistiese de continuar con el procedimiento.

ARTÍCULO 6°. - Abrogar la Ordenanza N° 1225.

ARTICULO 7°. - Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 2023

UTN
Ng
Mgb



ORDENANZA N° 2023

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA REVÁLIDA DE TÍTULOS EXTRANJEROS

1.- Documentación: Para obtener la reválida de títulos obtenidos en el extranjero, se requiere la documentación y el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Diploma Original expedido por las autoridades del país de origen.
- b) Certificado de materias rendidas con las calificaciones obtenidas y la fecha de aprobación.
- c) Plan de Estudio donde conste la denominación de las asignaturas y el total de horas correspondiente a cada una de ellas.
- d) Programas analíticos de las materias rendidas en la universidad de procedencia.
- e) Documento Nacional de Identidad Argentino.
- f) Los nombres y apellidos que figuren en el diploma y en el certificado de estudios, deben coincidir con los obrantes en el documento de identidad.
- g) Currículum vitae del peticionante y documentación relacionada con su actividad profesional, si las hubiere.

La documentación mencionada en los incisos a) b) c) y d), deberá ser legalizada por intermedio de la embajada o consulado argentino en el país otorgante y por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Quienes estén redactados en idiomas distintos al castellano deberán acompañarse de una copia traducida por traductor público nacional.



Ministerio de Capital Humano
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

2. Carreras que comprenden:

Cualquiera fuere el diploma, la reválida comprende a las carreras que se cursen en las Facultades Regionales de esta Universidad. Cuando la carrera correspondiente al diploma a revalidar no se cursa en esta Universidad, como caso de excepción y previo dictamen fundado de la Comisión Asesora de Reválida, se podrá asimilar a la adecuada afín.

3. Duración: En todos los casos el diploma y el certificado de estudios presentados, deben acreditar una enseñanza equivalente o superior a la impartida en esta Universidad.

4.- Trámite de Reválida de Título Extranjero:

- a) La persona interesada, cumplimentando la documentación exigida en el punto 1. solicitará, mediante nota dirigida al señor/a Director/a de Departamento de Enseñanza correspondiente en la Facultad Regional, la reválida de su título. En esta se deberán consignar nombres y apellidos completos, datos de contacto como domicilio, teléfono y correo electrónico (será responsabilidad de la persona interesada mantener esos datos actualizados).
- b) El/La Director/a del Departamento evaluará los antecedentes y tendrá entrevistas con el interesado o la interesada, a efectos de determinar la pertinencia o no de la solicitud. En caso de dictaminar la no pertinencia, se notifica a la persona interesada y concluye la tramitación.
- c) Cuando se dispone la pertinencia, el/la revalidante deberá ser notificado de las condiciones vigentes, momento en el cual deberá confirmar la solicitud y proceder al pago del trámite, indicado en el Art. 5 de la presente Ordenanza.



Ministerio de Capital Humano
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado

- d) El/la Director/a de Departamento propone al/ a la señor/a Decano/a una Comisión Asesora de Reválida, que no será permanente y cumplirá funciones para cada caso. Se integrará con tres profesores titulares.
- e) La Comisión Asesora de Reválida analizará y evaluará la documentación presentada y tendrá entrevistas coloquiales con el/la recurrente, a efectos de evaluar sus competencias profesionales. Si el dictamen de la Comisión es desfavorable, será notificada la persona interesada y concluye la tramitación.
- f) Si el dictamen de la Comisión Asesora de Reválida es favorable, será elevado con la correspondiente documentación a consideración del Consejo Directivo de la Facultad Regional, para la resolución de otorgamiento de la reválida Ad-Referéndum del Consejo Superior.
- g) El Consejo Superior, por Resolución expresa, autorizará al Rector y al/ a la Decano/a a otorgar el título y a expedir el diploma correspondiente, dejando constancia en el dorso del carácter de “Reválida de Título Extranjero”.
- h) Cualquier situación no contemplada en el presente procedimiento, será resuelto por la Secretaría Académica de la Universidad y comunicada a la Comisión de Enseñanza del Consejo Superior.
